

**ACUERDO NÚMERO 106 DE 2007**  
**(Diciembre 23 de 2007)**

Por el cual se da cumplimiento a una acción popular

**EL CONSEJO SUPERIOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto Reglamentario 3454 de 2006, el Decreto 926 de 2007, los Acuerdos 01 y 03 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970, y

**CONSIDERANDO**

Que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante providencia del 28 de noviembre de 2007, ordenó levantar la medida cautelar decretada consistente en, la suspensión provisional del proceso de selección de notarios abierto mediante la convocatoria 01 de 2006 y en su lugar ordenó que hasta tanto se profiera una sentencia de fondo que resuelva las pretensiones “*(...) que en la fase de entrevistas que se realizará a los aspirantes a ocupar los cargos de notario del país, se abstengan de participar como entrevistadores y evaluadores, los miembros del Consejo Superior de la Carrera Notarial que ostenten la calidad de notarios principales y suplentes*”.

Decidió asimismo que: “*previo a la práctica de las entrevistas el Consejo Superior de la Carrera Notarial, una vez notificado de esta providencia en la forma establecida en el artículo 321 del C. P. C. deberá darle inmediato cumplimiento y además disponer lo pertinente con respecto al quórum para decidir en la etapa de entrevista, con miras a no paralizar el proceso en su fase final*”.

Que según el Acuerdo No. 05 de 2007 -artículo 1º- el Consejo Superior puede decidir con la asistencia de cuatro de sus miembros “*advirtiendo que uno de estos deberá ser representante de los notarios. Con menos de esta cantidad de miembros podrá únicamente deliberar. Las votaciones serán públicas y las decisiones se adoptarán por el Consejo en pleno, por mayoría no inferior a 4 votos (...)*

Que en Acuerdo No. 96 de 2007 se ordenó que los resultados de la prueba de entrevista correspondiente a cada círculo notarial, sean revisados y acogidos por el Consejo Superior, en la medida en que se vayan surtiendo las correspondientes entrevistas.

Que mediante Acuerdo No. 103 de 2007 se dieron a conocer los nombres de los jurados para la práctica de la entrevista, se indicó que los aspirantes al concurso serían entrevistados por tres (3) de los miembros del Consejo Superior -entrevistadores principales-, previéndose un listado de entrevistadores suplentes “*para los eventos en los cuales haya de llenarse la falta de algunos de ellos, fundadas en impedimentos o recusaciones que prosperen, en decisiones judiciales, o en las altas responsabilidades inherentes a los cargos desempeñados por los mismos*”.

Que en acatamiento de la providencia del juez popular que excluye a los notarios de la etapa de entrevistas, se hace necesario establecer un nuevo quórum deliberatorio y decisorio para dicha etapa, por lo cual habrá de modificarse el artículo 1 del Acuerdo No. 5 de 2007.

Que ante la prohibición de intervención de los notarios en la etapa de entrevistas, el Consejo Superior queda conformado con 4 miembros con derecho a voto, por tanto el quórum decisorio será de 3 miembros.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al auto de 28 de noviembre de 2007 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué. En consecuencia para efectos de las decisiones que han de adoptarse en la etapa de entrevista, se modifica el artículo 1 del Acuerdo 05 de 2007 el cual quedará así:

“Artículo 1º. Quórum, votaciones y mayorías. El Consejo Superior podrá decidir con la asistencia de tres (3) de sus miembros. Con menos de dicha cantidad de miembros podrá únicamente deliberar. Las votaciones serán públicas y las decisiones se adoptarán por el Consejo en pleno, por mayoría no inferior a 3 votos. En caso de empate, se repetirá la votación hasta cuando se logre la mayoría afirmativa o negativa. Los Consejeros que se aparten de la decisión mayoritaria deberán consignar por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la sesión, los motivos en que fundaren su determinación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil siete (2.007).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HOLGUÍN SARDI**  
Ministro del Interior y de Justicia  
Presidente del Consejo Superior

**MARÍA TERESA SALAMANCA ACOSTA**  
Secretario Técnico del Consejo Superior